INFORME SECRETARIAL: JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Marinilla Antioquia, mayo 26 de 2022. Le informo señora Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el pasado 20 de mayo, a las 5:00 p.m. sin que se allegara memorial que subsane la demanda.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Marinilla Ant., mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	LEONIDAS DE JESÚS GARCÍA BUITRAGO
DEMANDADA	LAURA MANUELA OCAMPO GÓMEZ
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00080-00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO

Por falta de requisitos formales fue inadmitida la presente demanda interpuesta por LEONIDAS DE JESÚS GARCÍA BUITRAGO en contra de LAURA MANUELA OCAMPO GÓMEZ mediante auto proferido el 12 de mayo de 2022.

En esta providencia, el despacho requirió a la parte demandante para que se sirviera allegar el escrito de la demanda conforme los parámetros dispuestos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.

Sin embargo, encuentra el despacho que la parte actora no arrimó escrito de subsanación, razón por la cual de conformidad con el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procede el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto **el Juzgado,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto los requisitos exigidos no fueron subsanados.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8027dd4540ee97c418478f7abb3180d621ef52f369b7243c6b0c4e3931e5b504**
Documento generado en 27/05/2022 12:19:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica